

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., cuatro de septiembre de dos mil veinte

1. No se accede a la solicitud de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del art. 118 del CGP, en atención a que este proceso se originó, desde su inicio, de manera virtual; razón por la cual, la subsanación podía allegarse al expediente por igual medio.

Téngase en cuenta, además, que en atención a la actual contingencia sanitaria, conforme lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 806 de 2020, las actuaciones judiciales deben desarrollarse haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles.

Así las cosas, el cierre del edificio en que funciona esta sede judicial, de ninguna manera se traduce en un obstáculo para el acceso a la justicia, toda vez que el apoderado debía hacer uso de los medios digitales, y por ende, estaba en la obligación de presentar en tiempo la subsanación.

2. Por tanto, como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez